

to, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aplicable supletoriamente a los procedimientos que seguían la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy totalmente derogada en este aspecto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es desarrollada en cuanto al procedimiento sancionador por el mencionado Reglamento, si bien dicho Reglamento no tiene la característica de norma común. La imposición de sanciones por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por infracciones a las normas sobre espectáculos públicos queda sujeta al procedimiento sancionador establecido por el Real Decreto 1398/1993.

A la conveniencia de que exista una única disposición que regule el plazo para resolver estos procedimientos y la caducidad que la falta de resolución expresa produce, viene a responder el presente Decreto, que además amplía el plazo que resulta de las distintas disposiciones, demasiado breve cuando en el procedimiento se plantean incidencias con la notificación de sus actos, se acuerda la apertura de un periodo probatorio o se remite lo actuado por el órgano que hubiera iniciado el procedimiento a otro distinto competente para resolver.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de abril de 1997

DISPONGO

Artículo único. Plazo de Resolución.

Sin perjuicio de los plazos establecidos por disposiciones específicas que no puedan ser afectadas por el presente Decreto, los procedimientos sancionadores que tramite la Administración de la Junta de Andalucía en materia de juego y apuestas y de espectáculos públicos, deberán resolverse en el plazo de un año, produciéndose su caducidad de acuerdo con lo previsto en el art. 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores ya iniciados.

El plazo de resolución de los procedimientos sancionadores a los que afecta el artículo único del presente Decreto, ya iniciados en el momento de su entrada en vigor, será el establecido por la normativa vigente al tiempo de su iniciación.

Disposición derogatoria única.

1. Se deroga cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

2. Quedan derogados el art. 58 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el art. 41 del Decreto 180/1987, de 29 de julio, del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de Andalucía; el apartado 3 del art. 27 del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la citada Comunidad Autónoma de Andalucía; y el último epígrafe del Anexo II del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1997, por la que se determina la fecha de prestación efectiva por la Consejería de las competencias que, en materia de mediación en seguros privados, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15.1.3.º atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del crédito, la banca y los seguros, en el marco de la regulación general del Estado.

Las bases estatales de la ordenación de los seguros privados, a efectos de lo dispuesto en el art. 149.1.11.º de la Constitución, fueron establecidas en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, declarándose inconstitucionales determinados aspectos de la misma por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 330/1994, de 15 de diciembre (BOE núm. 15, de 18 de enero de 1995), por invadir competencias de titularidad autonómica.

La delimitación de las competencias estatales y autonómicas efectuada por la referida Sentencia, y la modificación de las bases de la ordenación de los seguros privados mediante la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, posibilitan el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Estas competencias, circunscritas a los mediadores de seguros privados y a los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados cuyo domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad, se asignan a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por el Decreto 269/1996, de 4 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprenden, entre otras, la autorización previa para ejercer la actividad de corredor de seguros y su revocación, con las correspondientes inscripciones en el Registro Administrativo, y el control del ejercicio de la actividad de agente o corredor de seguros.

En consecuencia resulta necesario, por razones de seguridad jurídica, determinar la fecha de iniciación de la prestación efectiva por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería de las competencias en materia de mediación de seguros privados, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto 269/1996, que autoriza a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias en ejecución del mismo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

La prestación efectiva de las competencias en materia de mediación de seguros privados por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se iniciará el día siguiente

al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se realiza convocatoria pública para solicitar el cambio de adscripción a determinadas especialidades por los integrantes de las Bolsas de Trabajo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y EE. de Régimen Especial.

El Real Decreto 1635/95, en sus artículos 2.3 y 4.3, adscribe a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de acuerdo con la especialidad de la que eran titulares, a las especialidades que se indican según la correspondencia establecida en los Anexos II.d) y IV.c) entre antiguas y nuevas especialidades de formación profesional.

Por otra parte, la disposición adicional octava del citado Real Decreto crea la nueva especialidad de Economía, que carece de bolsa específica. Asimismo, es preciso adecuar los efectivos disponibles en las distintas especialidades de las bolsas de trabajo a las necesidades que surjan como consecuencia de la progresiva implantación del nuevo sistema educativo diseñado por la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo ello, y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 158/1996, de 7 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1965, he resuelto:

I. Normas generales.

Se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes por los integrantes de las bolsas de trabajo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de las especialidades que figuran en el Anexo I de esta Resolución para solicitar el cambio de adscripción de su especialidad a una de las especialidades especificadas en el mismo, siempre que se encuentren en posesión de la titulación requerida y con las limitaciones que en el mismo se establecen.

II. Normas para la participación.

1. Requisitos.

Con carácter general, para ser admitidos en esta convocatoria, los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. Figurar como integrante de las bolsas de trabajo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial en la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 30 de agosto de 1996, publicada el 31 de agosto en los tabloncillos de anuncios de las Delegaciones Provinciales, por la que se eleva a definitiva la lista de tiempo de servicios de los integrantes de las distintas bolsas de trabajo o, para aquéllos que no figuraban en la citada Resolución, haber obtenido una vacante o realizado alguna sustitución en el período comprendido entre el inicio de curso 96/97 y la publicación de la presente Resolución.

1.2. Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el Anexo I para la especialidad solicitada.

2. Solicitudes y documentación.

2.1. Los solicitantes deberán aportar la documentación que a continuación se relaciona:

- Instancia según modelo que figura como Anexo II de la presente Resolución, debidamente cumplimentada, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.

Independientemente de las titulaciones que posean los participantes, sólo podrán solicitar una especialidad en la que, caso de ser concedida, entrarán a formar parte de la bolsa de trabajo a partir del curso 1997/98.

- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición que se deberá haber obtenido con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Los participantes que soliciten el cambio de adscripción a una especialidad en la que ya figuraban en la Resolución de esta Dirección General de 30 de agosto de 1996, por haberse acogido a lo previsto en el apartado 5.G) de la Resolución de 22 de mayo de 1996, están exentos de la presentación de la fotocopia del título debiendo hacerlo así constar en la instancia.

2.2. Lugar de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o en los lugares y formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, de no hacerse así, no podrá estimarse como presentada en fecha. Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/95, de 25 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención al ciudadano.

2.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución.

III. Criterios de selección.

Dentro de la limitación numérica que para cada una de las especialidades de origen y destino se establecen en los Anexos a esta Resolución, la selección de los solicitantes de cambio de especialidad se efectuará teniendo exclusivamente en cuenta el tiempo reconocido a efectos de la bolsa de trabajo.

En caso de empate dentro del mismo grupo, éste se dirimirá por el procedimiento establecido como último criterio en el punto cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de octubre de 1996.

IV. Listas provisionales.

A partir del treinta de mayo se harán públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las listas provisionales de los integrantes de las bolsas de trabajo a quienes se les ha concedido el cambio de especialidad.

Contra las listas provisionales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de cinco días a partir de su publicación.